

2125 D/922. Buenos Aires, 16 de febrero/922.

X

Testa la nota de la Dirección Administrativa por la que manifiesta que según ha podido observar en diversos casos, debido a procedimientos erróneos, en la práctica, se olvida muchas veces y en otras ocasiones no se da el debido cumplimiento a disposiciones expresas y terminantes de la Ley de Obras Públicas, en la ejecución de obras de edificación por cuenta de los Escuelas, y en cuanto se refiere a la actividad de los trabajos, recepción de obras, expedición de certificados provisionales, garantía, trabajos adicionales etc. lo que origina trastornos tanto a la Repartición como a los contratistas, siendo en definitiva un detrimento de la administración escolar.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por el P. Ejecutivo por decreto de 16 de diciembre de 1921,

Resuelve:

1.º. La Dirección General de Arquitectura denunciará a cualquier demora o falta de cumplimiento del contrato en que incurran los

contratistas de obras por cuenta del E. Causey, debiendo hacerlo inmediatamente que se produzca el hecho. -

2.º En cada uno de los certificados provisionales de las obras ejecutadas que expida para los pagos parciales estipulados, la expresada Dirección deberá determinar separadamente las obras que correspondan a las estipulaciones del contrato y las "adicionales". -

Deberá hacer constar, además, al expedir cada certificado provisional si la parte de obras ejecutada hasta la fecha en que lo expide corresponde al tiempo transcurrido teniendo en cuenta el término estipulado en el contrato para la total y satisfactoria ejecución de la obra contratada, como también si el número de operarios y medios auxiliares empleados en la ejecución de las obras son proporcionados a su extensión y naturaleza y a lo que exigiria el término definitivo estipulado para la completa y satisfactoria terminación y entrega de la obra contratada. -

3.º En los casos de fuerza mayor que obstaren a la regular ejecución de las obras, el contratista estará obligado a ponerlo en conocimiento

to del señor Presidente del Consejo, sin perjuicio de llenar igual requisito ante la Dirección de Arquitectura, dentro del preciso término de 30 días posteriores al acontecimiento, expresando las causas y justificándolas en debida forma.

4.º.- La recepción provisional de las obras tendrá lugar una vez terminadas estas satisfactoriamente y conforme al contrato, en presencia del empresario levantándose necesariamente acta sin lo cual no tendrá validez. - En caso de ausencia del empresario se dejará en el acta y ante testigos debida constancia de ello y de la razón de la ausencia -

5.º.- El plazo de garantía (a contar de la fecha del acta de recepción provisional de las obras, será: de tres meses para las obras pequeñas o reparaciones de ~~mayor~~ poca importancia y de seis, ocho, diez o doce meses para las obras y reparaciones de mayor magnitud y según sea su importancia.

Durante ese plazo el contratista quedará responsable de sus trabajos y habrá de conservar los o repararlos por su exclusiva cuenta. -

6.º - La recepción definitiva se efectuará llenándose las mismas formalidades prescritas para la recepción provisional, al finalizar el período de prueba iniciado a raíz de la recepción provisional -

7.º - El contratista quedará responsable de sus trabajos con arreglo a la ley aún después de la recepción definitiva (artículo 1680 del Código Civil) -

8.º - Solamente después de aprobada por el Consejo la recepción definitiva y de satisfecha cualquier indemnización de daños e intereses que sea a cargo del contratista podrá este obtener la cancelación de la fianza o la devolución de la garantía pecuniaria que haya dado -

9.º - Toda obra adicional que sea necesario efectuar deberá ser previamente autorizada por el Consejo -

Si durante la construcción fuese necesario hacer un cambio en esta, no lo iniciará el contratista, sin previa presentación y aprobación del presupuesto correspondiente -

A los efectos de la debida autorización del Consejo en ambos

casos la Dirección Gral de Arquitectura deberá gestionar con la debida anticipación y por escrito acompañando todos los antecedentes del caso la resolución correspondiente de la Superioridad.

Las opinimas que deban intervenir en esta clase de gestiones se expedirán en un término no mayor de dos días.

Los trabajos adicionales autorizados en la forma antes establecida serán pagados por el Consejo al hacerse la recepción provisional de la obra.

10.- Los nuevos edificios escolares al ser entregados al Consejo Nacional de Educación, serán recibidos por el Director Gral de Arquitectura y en presencia del Inspector Técnico General de la Capital, Director del Cuerpo Médico, Presidente del C. Esc. lar respectivo, y el contratista o su representante debidamente autorizado al efecto, labrándose el acta correspondiente que será elevada a la Superioridad.

Para la recepción de los edificios construidos en los Territorios y en las provincias se designará

en cada caso una comision aná-
loga a la expresada. -

M. Las disposiciones contenidas
en la presente resolución serán a-
plicadas de inmediato, debien-
do en lo sucesivo ser incluidas
en los pliegos de condiciones de
las licitaciones de obras que cele-
bre el Consejo, y serán parte inte-
grante de los contratos respectivos.
Comuníquese por escrito, in-
sértese en el Libro de Resoluciones
Generales y Archívese. -

Ido. - Jorge H. Boero. - P. H. Córdoba.

2463 D. Buenos Aires, febrero 24 de 1922. -

x

Vista la presente nota de la Di-
rección Administrativa por la cual
manifiesta la conveniencia de
que sea derogada la disposición
en vigor (Decreto 19 del artículo 9.º del Re-
glamento de la Dirección Adminis-
trativa), en virtud de la cual se
confiere al Director Administrati-
vo la facultad de "aprobar las
rendiciones de cuentas de los
fondos entregados a responsa-
bles siempre que estén de acuer-
do con lo resuelto por el Consejo"
mandando en realidad y con
arreglo a la ley, que el Consejo.